



R-DCA-00930-2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las nueve horas dos minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. -----

INCIDENTE DE NULIDAD interpuesto por la empresa **BUCKNOR CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.** en relación con las actuaciones posteriores a lo resuelto por la División de Contratación Administrativa en la resolución **R-DCA-00836-2021** de las diez horas veintiséis minutos del veintiocho de julio del dos mil veintiuno. -----

RESULTANDO

I. Que mediante la resolución R-DCA-00836-2021 de las diez horas veintiséis minutos del veintiocho de julio del dos mil veintiuno, esta División de Contratación Administrativa rechazó de plano el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Materiales Sarapiquí del Norte & Multiservicios y Constructora Micsa S.A., y a su vez admite el recurso de apelación interpuesto por la empresa Ingeniería Contemporánea S.A. en contra del acto de adjudicación en contra del acto de adjudicación de la Contratación Directa Concursada No. CDC-JEESGS-001-2021 promovida por la Junta de Educación de la Escuela Santa Gertrudis Sur de Grecia para contratar la “ampliación de obra Escuela Santa Gertrudis Sur” acto recaído a favor de la empresa Bucknor Consultores y Asociados S.A. por un monto de ¢523.336.800,16 (quinientos veintitrés millones trescientos treinta y seis mil ochocientos colones con dieciséis céntimos). -----

II. Que la resolución R-DCA-00836-2021 fue notificada a todas las partes el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, a excepción de la empresa Bucknor Consultores y Asociados S.A. notificada el doce de agosto de dos mil veintiuno. -----

III. Que mediante escrito presentado ante esta Contraloría General de la República el doce de agosto de dos mil veintiuno, la empresa Bucknor Consultores y Asociados S.A. interpuso incidente de nulidad en contra de las actuaciones posteriores a lo resuelto por esta División en la citada resolución R-DCA-00836-2021. -----

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL INCIDENTE INTERPUESTO: A pesar de que en la resolución R-DCA-00836-2021 se admite a estudio el recurso interpuesto por la empresa Ingeniería Contemporánea S.A., menciona que no se le dio traslado. Estima que la resolución

no cumple con las nociones más básicas del debido proceso, pues no se acuerda darle traslado y tampoco le fue notificada en violación también del artículo 190 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Por lo anterior, solicita se tomen las medidas procesales remediales que en derecho corresponde y en caso de rechazo se eleve al Despacho Contralor.

Criterio de la División: Al respecto, es necesario indicar que los procedimientos de contratación administrativa se rigen por un régimen recursivo específico, definido en los artículos 81, 84 de la Ley de Contratación Administrativa, y 164 de su respectivo Reglamento. Tal cual lo disponen las normas antes referidas, los únicos actos sujetos a impugnación en la materia corresponden al cartel y el acto que pone término al procedimiento de contratación, en cuyo caso pueden interponerse los recursos de objeción al cartel, y contra el acto final, el recurso de revocatoria o bien de apelación, según resulte competente la Administración o esta Contraloría General respectivamente. Conviene precisar además, que las resoluciones emitidas con ocasión de un recurso de objeción, revocatoria o apelación agotan la vía administrativa, razón por la cual no son recurribles en esta misma instancia, sino que deberá acudirse a la jurisdicción contenciosa administrativa. Esta tesis ya ha sido abordada por el órgano contralor, indicando que: *“las previsiones del legislador en los artículos 81 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, son desarrolladas con toda claridad por el artículo 164 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que indica: “Artículo 164.- Clases de Recursos. Los medios de impugnación en contra de los actos en los procedimientos de contratación administrativa son el recurso de objeción al cartel, y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación y contra la declaratoria de infructuoso o desierto del concurso.” Al respecto, este órgano contralor ha señalado que el régimen recursivo en materia de contratación administrativa, constituye materia reglada a nivel de ley especial, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Ahora bien, los actos que emita este órgano contralor con ocasión de estos recursos, no cuentan con ulterior recurso en la vía administrativa, ni cuentan con la vía incidental para alegar gestiones de nulidad como se pretende en este caso. De esa forma, la impugnación de estos actos, ante el agotamiento de la vía administrativa regulado en los artículos 90 de la Ley de Contratación Administrativa y 184 de su Reglamento, se deberá realizar en la vía contenciosa administrativa, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 34*

de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que no es posible interponer nuevas gestiones recursivas, ni de nulidad. Estas previsiones se encuentran a su vez complementadas por el propio legislador cuando en el artículo 367.2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, se exceptuó su aplicación al caso de los concursos y licitaciones, por lo cual, no es legalmente posible aplicar a los procedimientos de contratación administrativa lo preceptuado por la mencionada ley en lo atinente a los tipos de recursos y las reglas que los regulan, con lo cual se excluye el recurso interpuesto por la recurrente” (resolución R-DCA-406-2016 de las ocho horas quince minutos del diecisiete de mayo del dos mil dieciséis). En el caso de análisis, la empresa ha interpuesto un incidente de nulidad en contra de la resolución ya señalada, que conforme se explicó anteriormente no es posible interponer otros recursos en contra de las resoluciones dictadas por esta Contraloría General con ocasión de un recurso de apelación del acto final. Inclusive debe resaltarse, tal cual se indicó en la resolución R-DCA-406-2016 antes transcrita, que el propio artículo 367 de la Ley General de Administración Pública establece expresamente que: “2. Se exceptúa de la aplicación de esta ley, en lo relativo a procedimiento administrativo: (...) b) Los concursos y licitaciones”, por lo que debe entenderse que en lo que respecta al régimen recursivo, no se rige por las disposiciones de dicha ley, sino que le aplica un régimen particular integrado no solo por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, sino además la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. En ese sentido, se señaló en la resolución R-DCA-222-2016 de las once horas con dos minutos del diez de marzo del dos mil dieciséis: “(...) la Ley Orgánica de la Contraloría General, No. 7428 establece en su numeral 33 que los actos definitivos que dicte este órgano contralor estarán sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, contenido en la Ley General de la Administración Pública (LGAP). Sin embargo, el artículo 34 de la referida norma legal, dispone: “Se exceptúan de la regla contemplada en el artículo anterior y desde que se dicten, quedarán firmes los siguientes actos de la Contraloría General de la República: / a) Los actos que se dicten en procedimientos de contratación administrativa. / b) La aprobación de contratos administrativos. / c) Los actos relacionados con la materia presupuestaria.” Al respecto, en la resolución R-DCA-165-2009 de las ocho horas del tres de abril del dos mil nueve, en lo que resulta pertinente, este órgano contralor señaló: “De igual forma, el numeral 34

de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, contempla una excepción con respecto a la regla contenida en el numeral 33, que regula la impugnación de los actos que dicte este órgano contralor, según la cual los actos que se dicten en procedimientos de contratación administrativa se encuentran excusados de la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 33, por lo que dichos actos quedan firmes desde que se dictan. Asimismo, este Despacho ha sostenido, en forma reiterada, que el régimen recursivo en materia de contratación administrativa, constituye materia regulada a nivel de ley especial, en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Consecuentemente, en estricto apego a lo anterior, siendo que el régimen recursivo en materia de contratación administrativa, como se explicó anteriormente, parte de ser materia especial, motivo por el cual, los actos que se dicten en procedimientos de contratación administrativa no están sujetos al régimen común de impugnación de los actos administrativos, corresponde rechazar por improcedencia manifiesta las inconformidades expuestas por el gestionante (...). Por todo lo antes expuesto, se estima necesario **rechazar de plano por inadmisibles** la gestión interpuesta por la empresa Bucknor Consultores y Asociados S.A. No obstante el rechazo, este órgano no omite manifestar que mediante la resolución R-DCA-00836-2021, apartado “III. Sobre la admisibilidad del recurso incoado por Ingeniería Contemporánea S.A.”, esta División expresamente confirió audiencia inicial a la parte adjudicataria Bucknor Consultores y Asociados S.A., que por error no le fue notificada sino hasta el día doce de agosto según consta del comprobante de envío visible a folio 43 del expediente electrónico del recurso de apelación, cuya recepción incluso fue confirmada por la empresa en esta misma fecha (ver folio 44 del expediente electrónico del recurso de apelación). Así las cosas, procede aclarar a la gestionante que se ha emplazado a la parte en los términos que lo regula el artículo 190 del Reglamento a la Ley de Contratación, garantizando con ello su derecho de defensa y que en el caso no se ha emitido ningún pronunciamiento de fondo sobre el recurso en estudio.-----

POR TANTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR POR INADMISIBLE** el incidente de nulidad interpuesto por la empresa por la empresa **BUCKNOR CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.**

en relación con las actuaciones posteriores a lo resuelto por la División de Contratación Administrativa en la resolución **R-DCA-00836-2021** de las diez horas veintiséis minutos del veintiocho de julio del dos mil veintiuno. -----

NOTIFÍQUESE. -----

Roberto Rodríguez Araica
Gerente de División Interino

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Edgar Ricardo Herrera Loaiza
Gerente Asociado

MMQ/chc
NI: 22648.
NN: 12482 (DCA-3241-2021)
G: 2021002524-3
CGR-REAP-2021004283

